

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

02 de mayo 2016

TÍTULO PRIMERO Del nombre, domicilio y duración.

Artículo Primero.

La Universidad Adolfo Ibáñez, en adelante la Universidad, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Tiene la calidad de Institución de Educación Superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Fue creada por la Fundación Adolfo Ibáñez en conformidad a la autorización establecida en el artículo catorce del título tercero de la ley número dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro de mil novecientos ochenta y ocho, siendo constituida por escritura pública de fecha trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

La Universidad se rige por las disposiciones contempladas en el título tercero de la Ley número dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro, por el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta del Ministerio de Educación, por la ley dieciocho mil novecientos sesenta y dos Orgánica Constitucional de Educación y sus modificaciones, por el Decreto con Fuerza de Ley número dos de Educación del año dos mil nueve y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo.

El domicilio legal de la Universidad es la Provincia de Santiago, sin perjuicio de las sedes, campus, sucursales y oficinas que puede establecer en otras partes del país como en el extranjero.

Artículo Tercero.

La duración de la Universidad será indefinida.

TITULO SEGUNDO

De los fines de la Universidad.

Artículo Cuarto.

La Universidad tiene los siguientes fines:

- a) Impartir programas de docencia que, junto con conducir a grados académicos y títulos profesionales de alto rigor, permita a sus alumnos una sólida preparación intelectual, desarrollar una capacidad de razonamiento y discernimiento moral y entender que tienen un fuerte compromiso con la sociedad.
- b) Promover y realizar investigación, creación, preservación y transmisión del saber y el cultivo de las ciencias, las artes y las letras.
- c) Contribuir al desarrollo cultural y material del país.

Artículo Quinto.

Para dar cumplimiento a sus fines de docencia, la Universidad fomentará el que sus estudiantes desarrollen una personalidad basada en el uso de la libertad individual y en el ejercicio de la responsabilidad personal a fin de que desarrollen a su vez:

- a) Una concepción amplia y crítica del mundo de manera de que sean personas libres y reflexivas, capaces de abarcar las realidades cambiantes y multilaterales que plantean los avances tecnológicos y la globalización.
- b) Una visión multidisciplinaria que les provea de competencias transversales.
- c) Una capacidad de anticipación y la búsqueda de lo excepcional, tratando de que estén inspirados en el afán de descubrir y en el espíritu de aventura, trabajando siempre con intensidad y constancia.
- d) Un compromiso con el bienestar de los demás y no sólo en el propio.

Con estas finalidades se combinará:

- a) Una formación profesional basada en el conocimiento profundo de las disciplinas propias de cada profesión y las habilidades requeridas para un apropiado desempeño en la vida laboral, con
- b) Un programa especial de estudios en Artes Liberales que permitirá una formación intelectual más amplia y el desarrollo del pensamiento crítico.

Artículo Sexto.

A fin de respaldar los fines enunciados en el artículo cuatro letras b y c, y teniendo en cuenta el rápido avance del conocimiento y las exigencias de un entorno cada vez más complejo, la Universidad:

- a) Ofrecerá programas de estudio de Post Grado, cursos u otras actividades para contribuir al perfeccionamiento profesional permanente con conocimientos y habilidades actualizados.
- b) Realizará investigación con estándares internacionales.
- c) Promoverá la reflexión académica crítica y rigurosa en asuntos de interés público, participando activamente en su debate.
- d) Incentivará una cultura de innovación y emprendimiento en todos los ámbitos de su quehacer.

Artículo Séptimo.

Sin perjuicio de los fines indicados, la Universidad podrá participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones y sociedades cuyo objeto o actuaciones sean en todo o parte conducentes a apoyar su giro.

TITULO TERCERO

Del Patrimonio de la Universidad.

Artículo Octavo.

El Patrimonio de la Universidad estará compuesto por:

- a) Los aportes que para establecerla le entregó la Fundación Adolfo Ibáñez, como asimismo los demás bienes y activos que dicha Fundación le donó a la Universidad.
- b) Los bienes que sean de su propiedad.
- c) Los frutos o intereses que esos bienes produzcan.
- d) Las donaciones o herencias o legados que reciba.

- e) Los ingresos provenientes de matrículas y derechos que establezca.
- f) Los ingresos provenientes de prestaciones de servicios o asesorías.
- g) Los bienes u otros aportes que en cualquier forma o título le haga llegar la Fundación Adolfo Ibáñez.
- h) Cualquier otro ingreso que reciba.

TITULO CUARTO De su organización.

Artículo Noveno.

La dirección de la Universidad está radicada en la Junta Directiva, el Rector y demás autoridades colegiadas y/o unipersonales, debidamente nombradas.

Son autoridades superiores de la Universidad la Junta Directiva, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Secretario General.

Artículo Décimo.

La Junta Directiva es la máxima autoridad colegiada de la Universidad. La componen nueve miembros cuya designación y duración en sus cargos será la siguiente:

- a) Cuatro de ellos designados por la Fundación Adolfo Ibáñez y que deberán tener la calidad de miembros del Consejo de dicha Fundación. Durarán en sus cargos en forma indefinida, sin perjuicio de la facultad de la Fundación Adolfo Ibáñez para sustituirlos en cualquier momento. El cese de la calidad de miembro del Consejo de la Fundación acarrea el cese de la calidad de miembro de la Junta Directiva de la Universidad.
- b) Cinco de ellos designados por la Fundación Adolfo Ibáñez. Durarán en sus cargos cinco años. Dos de ellos serán ex alumnos de la Universidad o de la antigua Escuela de Negocios de Valparaíso. Se implementará un sistema de renovación parcial de tal manera que cada año se elija un miembro. Estos Directores podrán ser reelegidos por un segundo período y si ha transcurrido más de un año desde el término de dicha reelección, podrán ser elegidos nuevamente.

Para ser elegidos o reelegidos, los candidatos a Miembro del Directorio podrán tener como máximo setenta años de edad.

Artículo Décimo Primero.

La Junta Directiva podrá también tener Directores Honorarios que serán designados por la Fundación Adolfo Ibáñez entre las siguientes personas:

- a) Directores de la Junta que habiendo sobrepasado el límite de edad quieran seguir relacionados o participando en las actividades de la Universidad.
- b) Personas cuya cooperación se estime como una ayuda especial para el buen desarrollo de las actividades de la Universidad.

Estos Directores serán designados por la Fundación Adolfo Ibáñez por un período de tres años y no tendrán límite de edad.

Los Directores Honorarios no tendrán derecho a voto en la Junta Directiva

Artículo Décimo Segundo.

En caso de fallecimiento o renuncia de un miembro de la Junta Directiva, la Fundación Adolfo Ibáñez designará un reemplazante, ya sea con duración indefinida si se trata de un miembro a que se refiere la letra a) del artículo décimo precedente, o por el tiempo que reste para completar el período del miembro reemplazado si se trata de un miembro a que se refiere la letra b) del artículo décimo.

Artículo Décimo Tercero.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Le corresponderá al Presidente convocar a sesiones, presidirlas y cumplir con las demás funciones que la Junta y los reglamentos dispongan.

Le corresponderán al Vicepresidente las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia de éste, sin necesidad de acreditarlo ante terceros.

Artículo Décimo Cuarto.

La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán al menos diez al año.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que el presidente o cinco miembros de la Junta lo estimen necesario.

La citación a sesión se podrá hacer por carta, fax o correo electrónico.

El quórum para las sesiones de la Junta Directiva lo constituye la presencia de por los menos cinco miembros con derecho a voto y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes con derecho a voto, salvo en los casos en que se requiera un quórum o una votación especial. En caso de empate resolverá el voto de quien presida la sesión.

Los miembros de la Junta, incluidos aquellos honorarios, podrán recibir remuneraciones por trabajos o funciones especiales que se les encarguen o confíen. Dichas remuneraciones se fijarán, modificarán o eliminarán por la Junta Directiva.

Si uno o más de los miembros de la Junta tiene interés (por sí o como representante de otra persona natural o jurídica) en una determinada operación a ser analizada por la Junta, dicha operación deberá ser aprobada con la abstención de los miembros con interés y sujeta a que se ajuste en cuanto a su precio, condiciones o términos a los que prevalezcan en el mercado al momento de su aprobación. Si la cantidad de miembros con interés hace imposible que se reúna el quórum previsto por los estatutos para aprobar la operación, en dicho caso ésta deberá ser aprobada por la unanimidad de los miembros no involucrados. Para efectos de esta regulación, se entiende que un miembro de la Junta representa a una persona jurídica cuando, entre otras cosas, es director de dicha institución.

De cada sesión se levantará acta de lo tratado y acordado, la que debe ser firmada por todos los asistentes. El miembro que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición.

Artículo Décimo Quinto.

Le corresponde a la Junta:

- a) La administración de la Universidad, para lo cual tiene las más amplias facultades de administración y disposición de bienes que permiten las leyes.
- b) Establecer la política global de gestión y desarrollo de la Universidad y los planes destinados a materializarla. Podrá además disponer la creación de Sedes, Vicerrectorías, Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, y Cátedras sin perjuicio de crear nuevas estructuras organizacionales, modificarlas o suprimirlas si fuere conveniente para el desarrollo de la Universidad.
- c) Designar al Rector, Vicerrectores y Decanos. La Junta Directiva podrá acordar la remoción de estas autoridades, con el voto conforme de la mayoría

de sus miembros en ejercicio.

- d) Establecer otras autoridades colegiadas y/o unipersonales de acuerdo a las necesidades de la Universidad, fijar sus atribuciones y la forma de su designación.
- e) Aprobar, a propuesta del Rector, el balance anual de la Universidad y una memoria explicativa de las actividades desarrolladas. El examen del balance será sometido a auditores externos independientes cuyo nombramiento deberá recaer entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- f) Acordar modificaciones al presente Estatuto con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- g) Aprobar la reglamentación orgánica general y especial de la Universidad, la que le encomiendan estos estatutos, y las modificaciones que sea necesario introducir para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos.
- h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos en todo o parte. La Junta podrá delegar parte de sus atribuciones económicas y de administración en el Rector, sin perjuicio de las facultades que este último tiene en conformidad a los estatutos, como asimismo en los vicerrectores, decanos, directores de escuelas, institutos, centros o cátedras. La Junta Directiva podrá modificar o dejar sin efecto estas delegaciones en cualquier momento.
- i) Acordar la disolución de la Universidad con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Dicho acuerdo debe contar con a lo menos cuatro votos favorables de miembros designados conforme a la letra a) del artículo décimo de estos estatutos.
- j) Realizar cualquier otra actividad que sea conducente al cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo Décimo Sexto.

El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad. Es designado por la Junta Directiva y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del artículo Décimo Quinto.

Artículo Décimo Séptimo.

Le corresponde al Rector:

- a) La representación legal y judicial de la Universidad.
- b) Dirigir y supervisar la marcha académica, administrativa y financiera de la Institución, sin perjuicio de las facultades que son privativas de la Junta Directiva.
- c) Dictar los reglamentos, decretos e instrucciones, necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y aplicar las normas que regulan la actividad universitaria.
- d) Ejecutar y apoyar las acciones, políticas y el plan estratégico que defina la Junta Directiva y cumplir con las instrucciones que esta última le encargue.
- e) Nombrar, designar o contratar, suspender o despedir, según corresponda, a los demás funcionarios y personal de la Universidad, salvo cuando ello sea de competencia de la Junta Directiva.
- f) Proponer a la Junta Directiva un balance anual de la Universidad y una memoria explicativa de las actividades desarrolladas.
- g) Aprobar planes y programas de estudios, la creación, modificación o supresión de diplomas y certificados, y los títulos o grados que correspondan.
- h) Otorgar títulos y grados académicos, diplomas u otros certificados de estudios, a proposición del decano o director respectivo a quienes hayan cumplido los requerimientos curriculares establecidos. El otorgamiento de diplomas u otros certificados podrá ser delegado a los decanos o directores de las diferentes unidades.
- i) Velar por el prestigio de la Universidad y el adecuado posicionamiento de su imagen.
- j) Las demás facultades y atribuciones que le confiera la Junta Directiva.

Artículo Décimo Octavo.

Para el desarrollo de sus actividades, la Universidad se organizará en Sedes, Vicerrectorías, Direcciones Generales, Secretaría General y unidades académicas, tales como Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y Cátedras u otros organismos que la Junta Directiva estime pertinentes.

El Reglamento Orgánico General de la Universidad, referido en el artículo Décimo

Quinto letra g) de esta normativa, establecerá las funciones y atribuciones de las distintas unidades y demás organismos que se establezcan, conforme a lo que dispone el presente estatuto.

I. De los Vicerrectores.

La gestión del Rector será asistida directamente por Vicerrectorías las que comprenderán áreas de gestión sean éstas académicas o administrativas a las que el Rector confía su conducción general.

Cada Vicerrectoría será dirigida por un titular del que dependerán directores de áreas o jefes de unidades, según lo disponga el Reglamento Orgánico General de la Universidad o del que en particular rijan a cada una.

Los Vicerrectores serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Rector y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva en conformidad al artículo Décimo Quinto letra c) de estos estatutos.

Quién dirija una Sede, y dependiendo de su tamaño y actividades, podrá tener el cargo de Vicerrector de Sede y su designación y permanencia se regirá por lo señalado precedentemente. Al Vicerrector de Sede le corresponde la administración y coordinación de las actividades de la Sede y la representación del Rector en el lugar en que se le designa.

II. De los Decanos.

El Decano es la máxima autoridad de una Facultad o de una Escuela. La Junta Directiva podrá dar también el título de Decano a personas que se desempeñen como jefes de actividades relevantes de la Universidad, aunque estas personas dependan de otros Decanos.

Les corresponde a los Decanos proponer al Rector la política especial de docencia, investigación, vinculación con el medio y desarrollo de los posgrados, acorde a las directrices dadas por la Vicerrectoría correspondiente; conducir las actividades de su Facultad, Escuela o Unidad y supervigilar su funcionamiento en concordancia con la reglamentación de la Universidad.

Los Decanos serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Rector y permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos sólo por un período. La Junta Directiva con mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, puede acordar prorrogar el mandato por un tercer período.

Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto letra c) de estos estatutos, los Decanos deberán contar siempre con la confianza del Rector.

III. Del Secretario General.

El Secretario General es el Ministro de Fe de los actos oficiales de la Universidad.

Le corresponde otorgar las certificaciones que establezca el Reglamento Orgánico General de la Universidad y ser el custodio de los archivos y documentación de la Universidad.

El Secretario General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Rector y permanecerá en su cargo mientras cuenten con la confianza tanto de la Junta Directiva como del Rector.

IV. Del Consejo Académico.

El Consejo Académico es un órgano consultivo encargado de asesorar al Rector en aquellas materias de carácter académico y reglamentario en que éste requiera su opinión.

Integran el Consejo Académico el Rector, quién lo presidirá, los Vicerrectores, los Decanos y el Secretario General.

V. De los Directores de Cátedras.

Los Directores de Cátedras serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Rector y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza tanto de la Junta Directiva como del Rector.

VI. De los Directores de Institutos y Centros.

Los Directores de Institutos y Centros serán nombrados por el Rector y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector.

Artículo Décimo Noveno.

Los recintos de la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores. Mediante Reglamento interno se establecerán las medidas y procedimientos necesarios y pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de la universidad.

TITULO QUINTO

De la disolución de la Universidad.

Artículo Vigésimo.

En caso de disolución de la Universidad o pérdida de la personalidad jurídica por cualquier causa, sus bienes pasarán a la Fundación Adolfo Ibáñez, Rol Único Tributario ochenta y dos millones ciento tres mil doscientos guión ocho.